

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el 29/10/19 acordó la aprobación provisional de la modificación de varios Impuestos, Tasas y Precios Públicos. Tras la exposición pública por el plazo legalmente establecido y tras haberse desestimado por el Pleno Municipal las alegaciones presentadas, en sesión celebrada en fecha 20/12/19 se han aprobado definitivamente dichas modificaciones para su entrada en vigor el próximo 01/01/2020.

De conformidad con el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto integro de la Tasa nº 24.- “Ordenanza Reguladora Instalación de Kioscos de Prensa en la Vía Pública”.

TASA Nº 24: ORDENANZA REGULADORA INSTALACIÓN DE KIOSCOS DE PRENSA EN LA VÍA PÚBLICA.

Anexo I: Reglamentación de kioscos.

Artículo 1º.- Naturaleza y hecho imponible.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de kioscos en el dominio público.

2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante kioscos.

Artículo 2º.- Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada de acuerdo con la modalidad y la tipología de los kioscos (tipos y dimensiones de kioscos aprobados por el Ayuntamiento como susceptibles de autorización de instalación en el dominio público).

2. El cuadro de tarifas aplicables con carácter anual, de acuerdo con las modalidades y tipologías descritas es el siguiente.

- Kioscos dedicados a:

* Venta de cupones de la Organización Nacional de Ciegos, u otro tipo de organizaciones.

* “ “ prensa.

* “ “ dulces y golosinas.

* “ “ de flores y ornamentos.

* “ “ de bebidas y refrescos.

* “ “ de productos secos.

* “ “ de helados.

- Otras actividades de venta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<i>Tipología</i>	<i>€/año</i>
CUADRADO DE 1,44 M2	56
CUADRADO DE 4,84 M2	168
KIOSCO "ALHAMBRA" DE 6,4 M2	280
KIOSCO "ALHAMBRA" DE 8,5 M2.	395
KIOSCO "ALHAMBRA" DE 10,2 M2.	505
OTROS TIPOS DE KIOSCOS hasta 6 m2	265
OTROS TIPOS DE KIOSCOS de 6,01 m2 hasta 8 m2	370
OTROS TIPOS DE KIOSCOS de 8,01 m2 hasta 20 m2	505

Artículo 4º.- Período impositivo y devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia o la realización del aprovechamiento.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada año.

Artículo 5º.- Gestión.

1.- El pago de la tasa se realizará:

A) Tratándose de concesiones o realizaciones de nuevos aprovechamientos mediante el ingreso, previa liquidación de la cantidad correspondiente, exigiéndose su depósito previo.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se liquidará por años naturales.

2.- El plazo de ingreso en período voluntario será el establecido en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

a) Las tarifas establecidas serán aplicadas a las ocupaciones solicitadas o realizadas, sin perjuicio de que con arreglo a la normativa vigente se incoe el oportuno expediente sancionador por los aprovechamientos que excedan de las correspondientes autorizaciones.

b) Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Ayuntamiento o se presente la baja justificada por el interesado o sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

c) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del inicio del año inmediato posterior. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa, todo ello de conformidad con las normas municipales reguladoras de la autorización por instalación de kioscos en el dominio público, señalándose que en todo caso la baja ha de suponer su cese efectivo en los términos que determine dicha normativa.

d) En los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por meses naturales, incluido aquel en el que se produzca el inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

e) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, siendo aplicables en todo caso las normas reguladoras de la concesión.

f) Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 20/12/19, comenzará a aplicarse a partir del día 01/01/2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.- La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE KIOSCOS EN ESPACIOS DE USO PÚBLICO DESTINADO A LA VENTA.

Artículo 1º.- Disposiciones generales.

La presente Ordenanza regula la instalación y funcionamiento de los kioscos destinados a la venta de periódicos, revistas y prensa en general, que se establezcan en espacios destinados al uso público.

Los demás kioscos, como puedan ser los de venta de chucherías, refrescos, flores, etc. así como los de carácter institucional y los de servicios públicos (ONCE; Turismo; Información, etc) se regularán igualmente por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Comisión Consultiva de Seguimiento.

1.- Para el seguimiento sobre el funcionamiento de los kioscos, se reunirá la Comisión Consultiva de Seguimiento, que se creará por Decreto de la Alcaldía y estará presidida por el Alcalde/sa o Concej/a en quien delegue, y formarán parte de ella:

- Presidente: Alcalde/sa o Concej/a en quien delegue.

- Vocales:

* Dos técnicos/as municipales.

* Un/a representante de los/las vendedores/as de prensa.

* Un/a representante de las asociaciones de comercio.

* Un/a representante de los vecinos/as.

2.- La Comisión tratará los temas de control, traslados, autorizaciones y cualquiera de otros asuntos que se consideren de interés para el buen funcionamiento de los mismos.

3.- Los acuerdos que se tomen en dicha Comisión, serán de carácter consultivo y no vinculante.

4.- Esta Comisión se reunirá, convocada por su Presidente, al menos una vez cada año.

Artículo 3º.- Objeto de la autorización.

Es objeto de la autorización administrativa la explotación de los kioscos en espacios de uso público, con las condiciones y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Naturaleza de las autorizaciones.

1.- La autorización para la instalación de kioscos en la vía pública se concederá en atención a las circunstancias personales que concurren en los/as solicitantes.

2.- La persona autorizada asumirá la obligación de permanecer al frente de la explotación, así como la de no ejercer ninguna otra actividad o profesión remunerada.

3.- La autorización se concede en precario y podrá ser modificada por el órgano competente cuando circunstancias de urbanismo, tráfico, adopción de nuevos criterios o cualquier otra circunstancia así lo aconseje, ordenando el traslado a cualquier otra ubicación en el barrio o en sus proximidades, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna por ello.

No obstante, cuando la propia actitud del/la titular o el volumen de la actividad desarrollada por el mismo lo requiriese, podrá explotarlo conjuntamente con un/a Auxiliar expresamente autorizado por el Órgano competente del Ayuntamiento.

4.- En los supuestos de enfermedad del/la titular, éste previa justificación, podrá solicitar el nombramiento de un/a segundo/a Auxiliar, en tanto esté en situación de baja laboral.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5.- Las autorizaciones serán intransferibles, salvo en los casos previstos en esta Ordenanza y en ningún caso serán objeto de cualquier tipo de sociedad, por la que de forma más o menos manifiesta quede interesada otra persona en su explotación.

6.- Tan solo se admitirá su transmisión:

a) Al fallecimiento del/la titular del kiosco, a favor del/la cónyuge viudo/a o heredero/a legítimo/a, siempre que éste sea mayor de edad y se dedique personalmente a la explotación.

En caso de no existir herederos/as, o por renuncia expresa de los/as mismos/as, el/la Auxiliar del kiosco debidamente autorizado/a, podrá solicitar en su favor la titularidad, siempre que así lo haga y acredite la efectividad de la prestación durante un período superior a un año, y sea mayor de edad, todo ello a juicio del órgano competente del Ayuntamiento.

b)

1') A la jubilación del/la titular del kiosco, siempre que haya permanecido al frente del mismo desde el momento de su adjudicación hasta su jubilación, o durante los 10 años inmediatamente anteriores a la jubilación, a favor de su cónyuge o del/la heredero/a legítimo/a mayor de edad y se dedique personalmente a su explotación.

2') El/la Auxiliar del kiosco debidamente autorizado/a, cuando no operen las transmisiones anteriormente contempladas, podrá solicitar en su favor la titularidad siempre que así lo haga y acredite previamente la efectividad de la prestación. Siendo imprescindible el cumplimiento de la antigüedad mínima contemplada en el apartado anterior.

3') Estas transmisiones sólo podrán operar en el fallecimiento del/la titular originario/a de la autorización o de su cónyuge, pero nunca al óbito del/la heredero/a legítimo/a que hubiera traído causa de uno/a o de otro/a, ni al óbito del/la Auxiliar.

c) Por incapacidad laboral permanente del/la titular de la autorización, podrá transmitirse en las mismas condiciones que se indican para la jubilación.

Artículo 5º.- Adjudicatario/a.

Podrán ser adjudicatarios/as las personas físicas, de nacionalidad española, mayores de edad, que tengan capacidad jurídica, y siempre que reúnan los siguientes requisitos:

Requisitos imprescindibles.

1.- Conocimientos básicos de escritura y lectura.

2.- Demostrar documentalmente a juicio del Ayuntamiento, en el momento de la concesión o durante el plazo estipulado para la puesta en funcionamiento (3 meses) capacidad económica suficiente para la puesta en funcionamiento del kiosco.

3.- Estar en situación de paro laboral, subempleo o pensionista compatible con esta profesión y siempre que no supere el salario mínimo interprofesional (S.M.I.).

4.- Los/as solicitantes deberán acreditar con documentación oficial que se encuentran en situación de necesidad tanto el/la petionario/a como su cónyuge y que los ingresos de la unidad familiar no superen el 200% del salario mínimo interprofesional.

5.- Los/as solicitantes con cualquier tipo de minusvalía, deberán acreditar documentalmente capacidad para el desempeño de las funciones requeridas para tal fin.

6.- Será necesario presentar declaración responsable en la que se manifieste no contar con más medios de vida, tanto el/la interesado/a como su cónyuge; comprometiéndose, además a desempeñar la actividad personalmente, sin perjuicio de que pueda contar con la ayuda de un/a Auxiliar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Para acceder a la concesión de un kiosco, deberán reunir todos y cada uno de los requisitos enumerados anteriormente.

7.- Circunstancias meritorias (puntuación).

La concurrencia o no en un/una solicitante de estas circunstancias, no determinarán la concesión de un kiosco, sino que éstas actuarán como mérito, acumulando puntuación, en función de la cual, se determinará el orden de los aspirantes:

A) Ingresos de la unidad familiar (según las circunstancias descritas en el apartado 5 de los requisitos imprescindibles):

- Menor al S.M.I.: 3 puntos.
- Igual o hasta el 150% al S.M.I: 2 puntos.
- 150% superior al S.M.I: 1 punto.

B) Cargas familiares:

a) Por cada hijo/a menor de 18 años sin ingresos: 1 punto.

b) Por cada hijo/a imposibilitado/a, con carácter permanente por enfermedad, accidente o minusvalía: 3 puntos.

c) Cabeza de familia monoparental: 1 punto.

C) Estado de necesidad económico-social: hasta 4 puntos. Este extremo será valorado previo informe del Servicio de Bienestar Social, pudiendo requerirse del/la solicitante cuanta documentación se estime conveniente.

D) Vendedor/a Auxiliar, debidamente autorizado por el Órgano competente del Ayuntamiento, por cada año de ejercicio: 2 puntos.

E) Estar empadronado/a en Alcázar de San Juan, por tiempo mínimo de 6 meses, inmediatamente anteriores a la convocatoria del concurso: 4 puntos.

Artículo 6º.- Convocatoria.

El Pleno a propuesta del Alcalde/sa, efectuará la oportuna convocatoria para autorizar la ocupación de la vía pública con kioscos en aquellos lugares propuestos por los Servicios Técnicos Municipales, que tendrán siempre en cuenta la proximidad de locales dedicados a este tipo de actividad, los condicionantes urbanísticos y cualquier otra circunstancia.

Artículo 7º.- Solicitudes y plazo de presentación.

Las solicitudes para la autorización de instalación de kioscos de prensa, se presentarán acompañadas de los documentos acreditativos de reunir los requisitos para ello en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar desde la publicación de la convocatoria.

Artículo 8º.- Procedimiento de adjudicación.

1.- Finalizado el plazo de solicitudes, se procederá por el órgano competente del Ayuntamiento, a examinar todas las solicitudes. Una vez excluidas las que no reúnan todos los requisitos imprescindibles que se establecen en el Artículo 5, y se procederá a clasificarlas por el orden de puntuación.

Para establecer el orden de prioridad entre las solicitudes, se podrá recabar cuanta información se considere conveniente de las asociaciones y demás organizaciones constituidas entre los/as posibles adjudicatarios/as, así como requerir de los/as interesados/as la aportación de nuevos documentos acreditativos.

2.- La relación de los/as solicitantes con expresión de las puntuaciones obtenidas, se expondrá al público durante 15 días a los efectos de que durante dicho plazo puedan alegar lo que en su derecho conviniere, tanto en orden a su posible exclusión, como a la puntuación que le hubiere sido otorgada,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

aportando las pruebas que considere convenientes. Una vez resueltas las alegaciones interpuestas por el órgano competente, el Alcalde formulará una propuesta al Pleno de adjudicación de autorizaciones para ocupar lugares situados en espacios de uso público objeto de la convocatoria, a favor de aquellos/as peticionarios/as que hubieran obtenido mayor puntuación. En los casos de empate se decidirá mediante sorteo.

3.- Las personas que resultasen adjudicatarias, serán citadas para que en el acto público presidido por el Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue, procedan a la elección de los lugares licitados por el orden de puntuación.

Artículo 9º.- Emplazamiento del kiosco.

1.- El kiosco se colocará en el lugar donde expresamente fue autorizado, siendo resuelta por los Servicios Técnicos Municipales cualquier duda que pudiera suscitar el emplazamiento del mismo.

2.- En todo caso deberán guardar la distancia mínima de 0.60 m del bordillo del acerado, y deberá quedar un espacio mínimo de 2 metros entre su cara frontal y la línea de fachada, para permitir el tránsito peatonal.

Artículo 10º.- Requisitos del kiosco.

1.- El/la adjudicatario/la de la autorización habrá de realizar a sus expensas las inversiones necesarias para la adquisición e instalación del kiosco.

2.- El Ayuntamiento también podrá construir las instalaciones y por tanto tener la propiedad de las mismas. En este caso, podrá establecerse un canon compatible e independiente de la tasa por la explotación del kiosco.

3.- En todo caso el kiosco tendrá que reunir los siguientes requisitos:

a.- Las dimensiones y características de los kioscos se ajustarán a las aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento, según los modelos homologados aprobados por el mismo y que se detallan en el Anexo I de la presente Ordenanza.

b.- Las acometidas de los servicios de electricidad, teléfono y demás redes de servicios urbanos, deberán ser subterráneas.

c.- En los supuestos de ubicación en plazas, zonas ajardinadas o conjuntos urbanos de interés, se habrán de ajustar a las características que pudieran determinarse por el Ayuntamiento.

d.- En todo caso, y antes de proceder a la instalación del kiosco, los/as adjudicatarios/as habrán de presentar ante los Servicios Técnicos Municipales, el modelo de kiosco a instalar especificando dimensiones y características, solicitando el replanteo de la ubicación exacta del kiosco, que se reflejará en al correspondiente acta previa de replanteo.

4.- Traslados:

a.- Se podrán acordar traslados de kioscos por obras municipales o cuestiones urbanísticas, tráfico, adopción de nuevos criterios o cualquier otra circunstancia apreciada por el Ayuntamiento. Tales traslados serán ordenados por el órgano competente del Ayuntamiento para otorgar la autorización, y podrán ser provisionales o definitivos. En los casos de traslados provisionales por obras, los gastos de traslado correrán por cuenta de la obra, como mantenimiento y reposición de servidumbres. En ambos casos el traslado deberá efectuarse en el plazo que indique el Ayuntamiento. Si el/la titular no efectuara el traslado en los plazos señalados, todos los gastos correrán por su cuenta.

b.- Se autorizaran traslados, previa solicitud del/la titular del kiosco, a lugares donde estando autorizada la instalación del mismo haya quedado libre.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En el caso de existir más de un/a solicitante se valorará la antigüedad del titular, la no existencia de denuncias sobre la explotación del kiosco, y el estar al día en sus obligaciones tributarias y fiscales. Deberán aportar documentación que acredite los méritos anteriormente expuestos. Se dará cuenta a la Comisión Consultiva de Seguimiento y resolverá el órgano competente del Ayuntamiento. Los gastos que se ocasionen serán de cuenta del/la titular de la autorización.

Artículo 11º.- Obligaciones del/la adjudicatario/a.

1. Realizar por su cuenta las obras relativas a la construcción del kiosco, de conformidad con la presente Ordenanza.

2. La apertura y normal funcionamiento del kiosco, habrá de tener lugar dentro del plazo de tres meses contados a partir del día siguiente al de su adjudicación. Transcurrido dicho plazo, sin que se hayan cumplido las obligaciones anteriores, y, previa audiencia del/la interesado/a en los plazos reglamentarios, quedará, en su caso, anulada la autorización.

3. Abonar el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado en los bienes de dominio público a que se refiere la autorización.

4. Los kioscos podrán permanecer cerrados un día a la semana, debiendo indicarse por escrito al Ayuntamiento el día elegido para un año natural. Asimismo podrán cerrar un mes al año por vacaciones, participándolo igualmente al Ayuntamiento.

5. Fuera de los supuestos contemplados en el apartado anterior, el/la adjudicatario/a deberá solicitar autorización al Ayuntamiento para el cierre extraordinario de la actividad. En caso de incumplimiento se entenderá renuncia táctica a la autorización administrativa, para la explotación del kiosco, dándose inmediata cuenta al órgano municipal competente para su aceptación, sin que tenga derecho a indemnización o compensación alguna, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir.

6. Ejercer la actividad dentro del horario establecido:

a) Horario mínimo: permanecerán abiertos un mínimo de 35 horas semanales y 5 diarias.

b) Horario máximo: en los meses de octubre a abril cerrarán antes de los 22:00 horas, con apertura después de las 6:00 horas.

7. Exender sólo aquellos artículos a que se refiere la autorización concedida. Asimismo podrán ser objeto de venta, como servicio al/la ciudadano/a tarjetas de teléfono y aquellos otros de este mismo orden que pudiera autorizar el Ayuntamiento.

8. Mantener el kiosco en las debidas condiciones de conservación, seguridad, salubridad ornato y limpieza, así como mantener en buen estado de conservación y limpieza el entorno del espacio público que utilice, según le haya autorizado el órgano competente del Ayuntamiento.

9. No podrá instalar elementos auxiliares sin la previa autorización por el órgano competente del Ayuntamiento.

10. El alta y pago de la licencia fiscal y demás obligaciones tributarias por el ejercicio de la actividad.

11. Mostrar un trato correcto al público.

Artículo 12º.- Publicidad.

Se permitirá la publicidad en los kioscos, siempre que esté referida a diarios, revistas, publicaciones o cualquiera de los productos objetos de venta. Los espacios reservados para publicidad no podrán exceder de las dimensiones fijadas en el diseño del kiosco. La nueva adquisición de los kioscos por parte de los/las titulares justifica su financiación a través de contratos de publicidad, y por tanto,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

se permite mantener con carácter excepcional publicidad diferente, durante un plazo máximo de diez años, a contar de la fecha de compra del kiosco.

Artículo 13º.- Régimen sancionador.

Las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

a) Se consideran infracciones leves:

1') Mantener cerrado el kiosco durante un tiempo no superior a ocho días consecutivos, sin causa justificada.

2') Falta de limpieza o decoro del kiosco, así como su adecuada conservación.

3') Trato incorrecto al público.

b) Se consideran infracciones graves:

1') La reincidencia en infracciones leves.

2') Mantener cerrado el kiosco por un tiempo superior a ocho días e inferiores a un mes sin la debida autorización municipal.

3') La instalación de elementos adicionales sin la oportuna autorización municipal.

4') Incumplir el deber de comunicar y solicitar del Ayuntamiento la previa autorización para la contratación de un/a Auxiliar.

5') Incumplimiento del horario.

6') La venta de artículos no autorizados.

7') No cumplir con la obligación de tener en lugar visible la ficha de identificación, según prevé el artículo 17 de esta Ordenanza.

c) Se consideran infracciones muy graves:

1') La reincidencia en infracciones graves.

2') Mantener cerrado el kiosco por tiempo superior a un mes sin la preceptiva autorización municipal, en cuyo caso será de aplicación lo establecido en el Artículo 12.5 sobre la renuncia tácita.

3') Continuar en la utilización del kiosco una vez vencido el plazo de la autorización o cuando procediese el desalojo del espacio concedido o el traslado de la instalación. Sin perjuicio de las responsabilidades derivadas por desobediencia a la Autoridad, así como del pago de los gastos ocasionados del desmontaje de los elementos.

4') La venta de productos ilegales.

5') Efectuar desplazamientos de las instalaciones sin autorización municipal.

6') No ocupar exactamente el lugar que se le hubiera fijado.

7') La venta de productos y géneros para los que no tenga autorización.

8') Ocupar con la instalación principal o con elementos accesorios, una superficie de la vía pública mayor de la autorizada.

9') No mantener el kiosco en las debidas condiciones de seguridad.

10') No abonar los derechos, tasas, precios públicos, etc. que, en su caso, corresponda sufragar por la ocupación de vía pública.

11') Colocar cualquier clase de publicidad que no sea de la autorizada.

Artículo 14º.- Sanciones.

Las citadas infracciones podrán se sancionadas de la siguiente forma:

* Leves: hasta 60 €.

* Graves: de 60 a 150 €.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

* Muy graves: 150 a 300 € o revocación de la concesión sin que el/la titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna por ello.

Artículo 15º.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento que la desarrolla sobre el Procedimiento Sancionador.

Artículo 16º.- Identificación del kiosco.

Al objeto de facilitar la labor inspectora del Ayuntamiento, se deberá colocar en un lugar visible la Ficha de Identificación, según formato que aprobará la Delegación competente, en la que deberán constar los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos del/la Titular y del/la Auxiliar en su caso.
- Fecha y duración de la autorización.
- Emplazamiento.

Artículo 17º.- Registro municipal de kioscos.

En la correspondiente Oficina Municipal se llevará un Registro de todos los kioscos que contempla la presente Ordenanza, en donde se hará constar:

- A) Emplazamiento del kiosco.
- B) Datos del/la titular y en su caso, del/la Auxiliar.
- C) Fecha y duración de la autorización.
- D) Trasmisiones experimentadas.
- E) Sanciones impuestas, traslados o cualquier otro dato que se estime de interés.

Artículo 18º.- Desalojo del emplazamiento.

En los casos en que proceda el/la titular, estará obligado/a a desalojar y dejar a disposición del Ayuntamiento el terreno objeto de la autorización, reconociendo la potestad de la Administración para acordar y ejecutar por sí misma el lanzamiento.

Artículo 19º.- Plazo de vigencia.

El plazo máximo de vigencia de la autorización no excederá de 50 años sumándose a tal fin el periodo disfrutado por el/a titular primitivo/a y el de sus posibles sucesores/as.

No obstante por razones de interés público, el órgano correspondiente del Ayuntamiento podrá declarar extinguida la autorización, sin que medie indemnización o resarcimiento de los daños a favor del/la titular.

Una vez concluida la duración de la autorización, la propiedad del kiosco pasa a ser municipal.

Artículo 20º.- Régimen jurídico.

Los acuerdos que adopte este Excmo. Ayuntamiento será inmediatamente ejecutivos, y la interpretación de las condiciones contenidas en esta Ordenanza, así como de cualquier otro precepto aplicable corresponderá igualmente a este Ayuntamiento.

ANEXO I. TIPOLOGÍAS AUTORIZADAS PARA KIOSCOS.

Previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y según los emplazamientos y espacios disponibles para su instalación, las tipologías de kioscos autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento son las siguientes:

KIOSCO ALHAMBRA PEQUEÑO	6,4 M2
KIOSCO ALHAMBRA MEDIANO	8,5 M2
KIOSCO ALHAMBRA GRANDE	10,5 M2

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



OTROS TIPOS DE KIOSCOS HASTA	6,00 M2
OTROS TIPOS DE KIOSCOS	DE 6,01 M2 HASTA 8,00 M2
OTROS TIPOS DE KIOSCOS	DE 8,01 M2 HASTA 20 M2
CUADRADO DE 1,44 M2	DE 1,44 M2
CUADRADO DE 4,84 M2	DE 4,84 M2

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 20/12/19 será de aplicación a partir del 01/01/2020, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Anuncio número 4118

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.